



RESOLUCION No. CSJTOR23-565
25/10/2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de agosto de 2023, por medio del cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor HENRY PASTOR MANJARRES SUÁREZ, en contra del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023 de 2023, y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Mediante auto del 23 de agosto de 2023, dentro del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el número interno VJA23-00172 RVT, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dispuso:

“ARTÍCULO 1º. –ABSTENERSE DE INICIAR el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa, en contra de la doctora DIANA PAOLA YEPES MEDINA, Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué - Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR del contenido de la presente decisión a la doctora DIANA PAOLA YEPES MEDINA, en calidad de funcionaria judicial vigilada y, al señor HENRY PASTOR MANJARRES SUÁREZ, en calidad de solicitante. Para el efecto librense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3º. –En firme la decisión, ARCHIVAR las presentes diligencias.

ARTÍCULO 4º.- Informar a las partes e interesados que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo 8º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante esta Sala en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.”

- 1.2. El citado auto de decisión fue notificado a la funcionaria Judicial y al peticionario, remitiéndolos junto con la providencia a notificar a los correos electrónicos de las partes el día 30 de agosto de 2023.
- 1.3. Estando dentro del término legal concedido, con escrito de fecha del 06 de septiembre de 2023, el señor HENRY PASTOR MANJARRES SUAREZ, en su calidad de solicitante, formuló recurso de reposición en contra del auto de decisión del 23 de agosto de 2023, que resolvió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa VJA23-00172 RVT, documento en el que planteó lo siguiente:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- 2.1. Estando dentro del término concedido, el señor HENRY PASTOR MANJARRES SUAREZ, presentó recurso de reposición en contra de la decisión del 23 de agosto de los corrientes, indicando que en el proceso ejecutivo, ha existido mora en las actuaciones por parte de Juez al no adelantar las sanciones a los funcionarios responsables del Hospital la Candelaria de Purificación Tolima al no realizar el pago de la obligación ejecutada. De igual manera, destacó la dificultad que ha tenido para obtener respuesta y tener comunicación con su abogado, Héctor Darío Caicedo, quien no responde a sus llamadas ni mensajes, por lo que solicita, que la decisión recurrida sea modificada y en consecuencia se de inició a la Vigilancia Judicial Administrativa

al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, al igual que solicita, se requiera al abogado Héctor Darío Caicedo para que continúe atendiendo el proceso y obtenga el pago de la obligación ejecutada, cumpliendo así con sus deberes profesionales.

- 2.2. Mediante auto del 11 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado del recurso de reposición formulado por el señor HENRY PASTOR MANJARRES SUAREZ, a la funcionaria judicial doctora DIANA PAOLA YEPES MEDINA como Juez Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué otorgándole el término de tres (3) días para que se pronunciara sobre los hechos y afirmaciones allí contenidas, librándose el oficio de requerimiento No. CSJTOOP23-3479 del 11 de octubre de 2023, comunicado a la funcionaria judicial mediante correo electrónico de la misma fecha, término dentro del cual se pronunció en los términos que a continuación se sintetizan:

2.2.1. Diana Paola Yepes Medina, Juez Novena Administrativo del Circuito de Ibagué:

- 2.2.1.1. La funcionaria judicial requerida indicó que, el proceso ejecutivo ha sido gestionado de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas, y refuta la afirmación del recurrente sobre posibles demoras y destaca el cumplimiento de las normas procesales y además, indicó que no tiene información sobre las situaciones relacionadas con el apoderado del recurrente.
- 2.2.1.2. Por último, reiteró la solicitud de desestimar el recurso y mantener la decisión impugnada en relación con la presente Vigilancia Administrativa.

III. COMPETENCIA

- 3.1. Conforme lo establece el procedimiento legal vigente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, es competente para conocer y resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 23 de agosto de 2023, por medio del cual decidió la Vigilancia Judicial Administrativa VJA23-00172 RVT, en contra del Juzgado Noveno Administrativo - Tolima, en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 del C.P.A.C.A., y 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

- 4.1. Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el peticionario señor HENRY PASTOR MANJARRES SUAREZ, se entrará a establecer si los argumentos expuestos son suficientes para revocar el auto objeto de recurso, para el efecto, se analizarán los argumentos presentados por el peticionario y por la funcionaria vigilada, y en consecuencia determinar si se revoca la decisión adoptada y en su lugar se abre el mecanismo de vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora **DIANA PAOLA YEPES MEDINA**, en su calidad de Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué - Tolima.
- 4.2. Bajo este contexto, se tiene que el recurrente centró sus argumentos en el actuar de la funcionaria al no adelantar acciones sancionatorias contra los funcionarios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación – Tolima, quienes no han cumplido efectivamente con la obligación, atacando el abandono y descuido del apoderado, quien no ha cumplido con sus responsabilidades y no lo ha representado adecuadamente.
- 4.3. Por su parte, la funcionaria judicial del Juzgado requerido, indicó que no hay lugar a la reposición por cuanto el proceso ha sido manejado de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas, refutando así las alegaciones del recurrente sobre posibles demoras y referente a las preocupaciones relacionadas con el apoderado del recurrente, indicó que no tiene información al respecto.
- 4.4. De los argumentos expuestos por las partes, se evidencian que no existen pruebas adicionales que evidencien una mora judicial que implique la revocatoria de la

decisión recurrida, pues dentro del proceso no se evidencian solicitudes de medidas cautelares sin respuesta, ni providencias que no se hayan emitido dentro del presente año, siendo el último auto de fecha mayo de 2023, evidenciando que el juzgado vigilado ha atendido todas las solicitudes, por lo que no hay existen moras injustificadas en el proceso.

- 4.5. Ahora bien, respecto de las anotaciones de la inactividad del apoderado, se hace necesario poner de presente en conocimiento la queja del solicitante ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que se estudie la posible comisión de una omisión o mala conducta del doctor Héctor Darío Caicedo, como mandatario del señor Henry Pastor Manjarrez Suárez, en desarrollo del proceso ejecutivo con radicación 73001-33-33-009-2021-00161-00, conocido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué- Tolima.
- 4.6. Así las cosas, al tenerse que los argumentos presentados por el recurrente no justificaron elementos de juicio que impliquen que las decisiones adoptadas por esta corporación deban revocarse por ser contrarias a la ley, se confirmará en todas sus partes la decisión recurrida en el sentido de abstenerse de iniciar el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa, en contra de la funcionaria judicial DIANA PAOLA YEPES MEDINA, en su calidad de Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

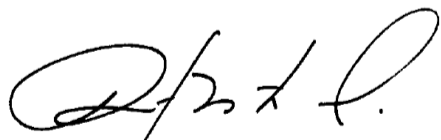
ARTÍCULO 1º.- NO REPONER el auto del 23 de agosto de 2023, por medio del cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, formulada por el señor **HENRY PASTOR MANJARRES SUAREZ**, en contra de la funcionaria judicial **DIANA PAOLA YEPES MEDINA** en su calidad de Juez Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, dentro del expediente de radicación interna VJA23-00172 RVT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente decisión a la doctora **DIANA PAOLA YEPES MEDINA**, en su calidad de Funcionaria Judicial vigilada y, al señor **HENRY PASTOR MANJARRES SUAREZ**, en calidad de solicitante. Para el efecto librense las comunicaciones del caso

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente decisión, no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de única instancia.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia del presente asunto a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que se estudie la posible comisión de una omisión o mala conducta del doctor Héctor Darío Caicedo, como mandatario del señor Henry Pastor Manjarrez Suárez, en desarrollo del proceso ejecutivo con radicación 73001-33-33-009-2021-00161-00, conocido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué- Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado ponente

RVT/lala



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada